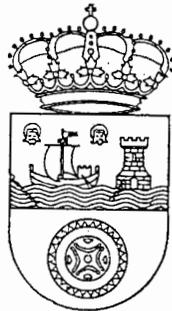


BOLETIN OFICIAL



DE LA ASAMBLEA REGIONAL DE CANTABRIA

Depósito legal SA-7-1983

Año VII

25 de enero de 1988

— Número 5

Página 31

II LEGISLATURA

SUMARIO

2. PROPOSICIONES DE LEY.

ESTATUTO DE LA FUNCION INTERVENTORA. 2-5-08

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

2. PROPOSICIONES DE LEY.**ESTATUTO DE LA FUNCION INTERVENTORA.**

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista.

PRESIDENCIA

La Mesa de la Cámara, en su reunión del día de hoy, ha acordado publicar en el Boletín Oficial de la Asamblea la proposición de ley de Estatuto de la Función Interventora, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, conforme establece el artículo 117.2 del Reglamento y su remisión al Consejo de Gobierno a los efectos del número 2 del mencionado artículo.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 93 del Reglamento.

Sede de la Asamblea, Santander, 20 de enero de 1988.

El Presidente de la Asamblea Regional de Cantabria,

Fdo.: Eduardo Obregón Barreda.

"A LA MESA DE LA ASAMBLEA REGIONAL.

El Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo establecido en el artículo 116 del Reglamento de la Cámara, presenta la proposición de ley del Estatuto de la Función Interventora.

En Santander, a 15 de enero de 1988.

Fdo.: Juan G. Bedoya.- Portavoz del G.P.S.

PROPOSICION DE LEY DEL ESTATUTO DE LA FUNCION INTERVENTORA**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley 3/1984, de 26 de abril, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, en su artículo 85, crea la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional, dependiente orgánicamente de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, ejerciendo sus funciones con plena independencia y en el marco de las competencias y normas que a la función interventora se asignan en la Ley General Pre-

supuestaria y demás disposiciones de aplicación.

La Ley 7/1984, de 21 de diciembre, de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, establece que la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria goza de plena autonomía, definiendo las funciones, facultades y objetivos bajo el triple aspecto de centro de control interno, centro directivo de la contabilidad pública y centro de control financiero.

Dadas las especiales características y peculiaridades de la función interventora, adquiere especial importancia el estatuto de los encargados de ejercerla, por medio de un cuerpo especial, al amparo de la Ley 4/1986, de 7 de julio, de la Función Pública de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

Por ello, y para que la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria goce de la autonomía e independencia reconocidas en las leyes, se hace imprescindible regular el estatuto de los funcionarios que la ejercen, al menos en los principios generales que posteriormente deberán ser desarrollados reglamentariamente.

La Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria opta por el modelo fijado por la Ley General Presupuestaria y la presente Ley configura la función interventora siguiendo los principios que en esta materia informan la Ley General Presupuestaria y la normativa reguladora de los interventores de la Administración del Estado.

Artículo 1º

Todos los actos, documentos y expedientes de la Administración Regional de Cantabria, de los que se deriven o puedan derivarse derechos y obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos o de valores, serán intervenidos de acuerdo con lo establecido por la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria, la presente Ley y otras disposiciones complementarias.

Artículo 2º

1. El ejercicio de la función interventora

corresponde a la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, que actuará con plena independencia y autonomía con respecto a los órganos y entidades sujetas a fiscalización y tendrá las siguientes facultades:

- a) Ser centro de control interno de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria, sin perjuicio del control que ejerce el Tribunal de Cuentas.
- b) Ser el centro directivo de la contabilidad pública atribuida a la Diputación Regional de Cantabria.
- c) Ser el centro de control financiero interno de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.

2. El ejercicio de estas funciones corresponde al personal del Cuerpo Especial de Interventores de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 3º

1. Corresponde a la Intervención General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria:

A. Como centro de control interno:

- a) Fiscalizar todos los actos administrativos, documentos y expedientes que den lugar al reconocimiento de derechos y obligaciones de contenido económico, así como de los ingresos y pagos que de ellos se derivan, y de la recaudación, inversión o aplicación en general de los caudales públicos regionales.
- b) Intervenir con carácter previo o crítico los derechos y obligaciones de contenido económico o movimientos de fondos y valores de las entidades de índole comercial, industrial, financiero o análogo y empresas públicas regionales; requiriendo, en su caso, la ayuda de funcionarios especializados para la emisión de informes razonados sobre la comprobación material de la in-

versión, sin perjuicio de lo que disponen las leyes sobre contratación pública o la normativa aplicable en su caso.

- c) Presenciar e intervenir el movimiento de caudales, artículos y efectos en los establecimientos fabriles, almacenes y cajas y comprobar las dotaciones de personal, las existencias en metálico, los efectos, artículos y materiales.
- d) Asistir a las licitaciones que se celebren para la contratación de obras, la gestión de servicios públicos, suministros, arrendamientos y adquisición y enajenación de bienes.
- e) Promover e interponer, en nombre e interés de la Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria, los recursos que correspondan de acuerdo con las disposiciones que regulen las reclamaciones económico-administrativas ante los tribunales o los organismos que hayan de resolver aquellas que sean de la competencia de la Diputación Regional de Cantabria. Asimismo, pondrá en conocimiento de las autoridades superiores de la Consejería de Economía, Hacienda y Presupuesto los actos y las resoluciones que, además de incidir en los supuestos legales de revisión, se consideren perjudiciales para la Tesorería General de la Diputación Regional de Cantabria.
- f) Las restantes funciones que le confieran las leyes y las disposiciones vigentes.

B. Como centro directivo de la contabilidad pública:

- a) Dirigir la contabilidad de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria; examinar, preparar y conformar las cuentas que han de rendirse al Tribunal de Cuentas.
- b) Someter al Consejero de Economía,

Hacienda y Presupuesto el Plan General de Contabilidad Pública, al que se adaptará el registro de transacciones y operaciones de las entidades dependientes de la Diputación Regional de Cantabria, en coordinación con el vigente Plan General de Contabilidad Pública de España.

- c) Promover el ejercicio de la potestad reglamentaria en orden a la determinación de la estructura, justificación, tramitación y rendición de las cuentas y demás documentos relativos a la Contabilidad Pública, dictando circulares e instrucciones.
- d) Examinar y aprobar los planes parciales o especiales de contabilidad pública que se elaboren conforme al Plan General.
- e) Ejercer la inspección contable de las empresas públicas dependientes de la Diputación Regional de Cantabria.

C. Como centro de control financiero:

- a) Ejercer el control financiero en el ámbito territorial de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria.
- b) Dirigir y, en su caso, realizar auditorías en los términos establecidos en la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria.
- c) Emitir informes requeridos por los Departamentos, organismos autónomos y otros entes relacionados con la actividad financiera de la respectiva competencia de aquéllos.
- d) Ejercer el control de eficacia, mediante el análisis del costo de funcionamiento y del rendimiento de la utilidad de los servicios o las inversiones respectivas, y del cumplimiento de los programas correspondientes.
- e) Los restantes servicios que, según

sus específicas competencias y funciones, tenga asignados o le sean asignados en el futuro.

2. El reglamento determinará los casos en que el informe de la intervención tenga carácter suspensivo y la autoridad que deba resolver la discrepancia.

Artículo 4º

Los interventores de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria pertenecerán al Cuerpo Especial de Interventores y tendrán a su cargo, en el ámbito territorial de la Diputación Regional de Cantabria, las funciones interventoras, contables y de control financiero expresadas en el artículo 2º de esta Ley y también las derivadas y complementarias del presente artículo.

Artículo 5º

Los interventores actuarán expresamente en cada caso como delegados del Interventor General de la Diputación Regional de Cantabria y ejercerán sus funciones con absoluta independencia de las autoridades cuya gestión fiscalicen, de acuerdo con la presente Ley, con la Ley de Finanzas de la Diputación Regional de Cantabria y con las restantes disposiciones aplicables.

Artículo 6º

1. Los interventores de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria dependen jerárquica y funcionalmente del Interventor General de la Administración, que les asignará sus destinos.

2. Los interventores delegados de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria dependen orgánicamente del Consejero de cada Departamento o del presidente o director del organismo o ente en que estén destinados.

3. Se determinarán reglamentariamente la estructura, competencias y funciones de la Intervención General, de las Intervenciones Delegadas y de las Intervenciones Territoriales, en su caso.

Artículo 7º

1. El Interventor General de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria depende jerárquicamente del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto y será nombrado por decreto del Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejero.

2. El Interventor General será asistido por un interventor adjunto, que, actuando por delegación permanente de aquél, ejercerá las funciones interventoras, contables y de control financiero interno.

3. El Interventor General y el adjunto deberán reunir las condiciones que la presente Ley señala para ser nombrado Interventor de la Diputación Regional de Cantabria.

Artículo 8º

1. El nombramiento de interventores de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se llevará a cabo por orden del Consejero de Economía, Hacienda y Presupuesto, previa oposición libre y directa.

2. Podrán concurrir a la oposición los titulados superiores de Facultad universitaria o Escuela Técnica Superior.

3. Reglamentariamente se establecerán los programas de oposición, la composición y designación del tribunal y los requisitos de publicidad.

4. Los interventores ingresados por oposición ejercerán sus funciones en todo el ámbito de la Administración Pública e Institucional.

Artículo 9º

1. Si lo creyere conveniente para el cumplimiento de la función o lo dispusieran las leyes, el Consejo de Gobierno podrá acordar el acceso al Cuerpo de Interventores por la vía de

concurso de méritos, al que podrán acudir los funcionarios que hayan acreditado experiencia y conocimientos en contabilidad pública y control financiero. A estos efectos, se entenderá exclusivamente que tienen acreditados los conocimientos y experiencia para ejercer de interventores en los servicios transferidos, a los funcionarios que pertenezcan al Cuerpo de Interventores de la Administración Civil del Estado y al Cuerpo de Interventores de la Administración Local.

2. Se determinarán reglamentariamente el número de plazas que habrán de cubrirse por este sistema y los baremos homogéneos de méritos.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los funcionarios adscritos o traspasados que hayan sido nombrados interventores de la Diputación Regional de Cantabria, por disposición publicada en el Boletín Oficial de Cantabria, y pertenezcan a los Cuerpos de Interventores citados en el artículo 9.1, quedarán integrados en el Cuerpo de Interventores de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria y ejercerán las funciones con la diversificación prevista en el mencionado artículo.

DISPOSICIONES ADICIONALES**Primera**

La plantilla del Cuerpo de Interventores de la Administración de la Diputación Regional de Cantabria se fija en diez miembros, como máximo. Cualquier modificación de esta cifra habrá de ser aprobada por ley.

Segunda

El Consejo de Gobierno, en el plazo de seis meses contado a partir de la entrada en vigor de esta Ley, dictará el reglamento que la desarrolle.

BOLETÍN DE SUSCRIPCIÓN O RENOVACIÓN

- "Boletín Oficial de la Asamblea Regional de Cantabria"..... 2.000 Ptas.
 "Diario de Sesiones"..... 1.500 Ptas.
(Marque con una X la suscripción deseada.) (I.V.A. incluido)

NOMBRE

DIRECCION

LOCALIDAD C. P.

PROVINCIA

Forma de pago:

Giro núm. a la Asamblea Regional de Cantabria.

Cheque núm.

Transferencia a la c/c. núm. 42.551 en la Agencia número 2, del Banco de Santander, calle Hernán Cortés, 65 de Santander.

Ingreso directo en la Caja de la Asamblea Regional de Cantabria.

....., de de 19.....
Firma:

Suscripción:

Asamblea Regional de Cantabria
c/ Alta, 31 y 33
Teléfono 376161
39008 SANTANDER

CONDICIONES GENERALES

- 1.— La suscripción es anual por años naturales. El período de suscripción termina el 31 de diciembre de cada año.
- 2.— El envío de los ejemplares de suscripción comenzará cuando el interesado haya abonado el importe de la suscripción.
- 3.— La administración de la Asamblea podrá modificar en cualquier momento el precio de la suscripción, que será efectivo para los suscriptores a partir de la renovación de la suscripción.
- 4.— Los suscriptores que deseen continuar recibiendo las publicaciones deberán en el mes de diciembre cumplimentar el boletín de suscripción, a fin de continuar durante el año natural siguiente como suscriptores.